

**Enlace a Legislación Relacionada**

**Sin Vigencia**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BOTICAS DE TURNO DE MASAYA**

**ACUERDO EJECUTIVO**, aprobado el 01 de julio de 1903

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 1974 del 04 de julio de 1903

El Presidente de la República, tiene á bien aprobar la disposición expedida con fecha 23 de Junio último, por la Honorable Corporación Municipal de Masaya, en los términos siguientes:  
La Corporación Municipal, en sesión de 23 de Junio corriente, entre otras cosas,

**Acordó:**

**Establecer en esta ciudad el servicio de Boticas de Turno, las que se sujetarán al siguiente reglamento:**

- a) Estarán abiertas durante una semana cada una, por el orden que les señale el Regidor encargado de la Policía; y se distinguirá por un faro rojo que la Municipalidad hará colocar desde el día lunes hasta el día domingo, en lugar aparente.
- b) El servicio empezará desde las 6. p.m. hasta las 6 a.m.
- c) Por cada vez que no se encuentre, la Botica señalada, lista para servir al público, incurrir su propietario en multa de diez pesos, é igual pena le será impuesta si alterase el precio de la medicina, en relación con el horario del día.
- d) El Regidor encargado de la policía y el señor Director de la Policía de este departamento, se encargará del fiel cumplimiento de esta disposición y podrán hacer efectivas las penas establecidas, á beneficio del fondo Municipal.
- e) Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para la aprobación.

Masaya, 23 de Junio de 1903 - **L. Abaunza - D. Gutiérrez - Luis F. Guillen - Manuel Carrión - Juan M. Zuñiga - Isidro Díaz** - Ante mí, **F. Ig. Bolaños**, Srio.

Comuníquese - Palacio del Ejecutivo - Managua. 1° de Julio de 1903. - Rubricado por el señor General Presidente - El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de la Gobernación - **Rodríguez M.**

**NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.**